

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 265/2021, DE 13 DE ABRIL, SOBRE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE

27/03/2023

INDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	2
INTRODUCCIÓN.....	5
JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.	6
I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.....	7
1. Motivación.....	7
2. Objetivos.	7
3. Análisis de alternativas.....	8
4. Adecuación a los principios de buena regulación.	8
II. CONTENIDO.	9
III. ANÁLISIS JURÍDICO.....	10
1. Fundamentación jurídica.	10
2. Rango del proyecto normativo.....	10
3. Derogación normativa.....	10
IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.	10
V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	11
1. Impacto económico y presupuestario.....	11
2. Análisis de las cargas administrativas.....	12
3. Impacto por razón de género.....	12
5. Impacto en la familia.	13
6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	13
7. Impacto por razón de cambio climático.....	13
8. Otros impactos.....	13
VI. EVALUACIÓN EX POST	13

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerios para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (responsable de elaborar el correspondiente proyecto de norma de incorporación), de Industria, Comercio y Turismo y del Interior (competentes para colaborar en la transposición de la misma)	Fecha	27/03/2023
Título de la norma	Proyecto de orden ministerial por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>		Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de las fechas de alcance de la exención de prohibición de utilización de plomo en aleaciones de aluminio y cobre, y revisión de la exención relacionada con la utilización de plomo en baterías y establecimiento de una fecha de expiración de dicha exención.		
Objetivos que se persiguen	Incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva Delegada (UE) 2023/544 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2022, por la que se modifica la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las exenciones relativas al uso de plomo en aleaciones de aluminio para fines de mecanizado, en aleaciones de cobre y en determinadas baterías.		
Principales alternativas consideradas	La única alternativa considerada ha sido la incorporación del anexo de la citada directiva delegada a través de la actualización del anexo I del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, mediante orden ministerial, de acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta de dicho real decreto.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial		
Estructura de la norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva que incluye un artículo único y dos disposiciones finales.		

Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (pendiente). - Ministerio del Interior (pendiente). - Ministerio de Hacienda y Función Pública conforme al artículo 26.5, párrafo 5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno informando que procede otorgar la aprobación previa. (pendiente). - Ministerio de Política Territorial relativo a la distribución competencial, conforme al artículo 26.5 párrafo 6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre (pendiente). - Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre (pendiente). - Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (pendiente). - Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (pendiente). - Dictamen del Consejo de Estado en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (pendiente).
Consulta pública previa	<p>Dado que se trata de una transposición obligada de una directiva delegada, no se ha llevado a cabo el proceso de consulta pública previa.</p>
Trámite de audiencia e información pública	<ul style="list-style-type: none"> - Productores de vehículos y sus asociaciones, así como a otras organizaciones interesadas (pendiente). - Comunidades autónomas, a través de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos. (pendiente) - Información pública mediante publicación en la web del Departamento (pendiente).
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<p>La norma se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 149.1.23ª de la Constitución Española, que respectivamente atribuyen al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.</p>

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	La modificación de las fechas de alcance de la exención de prohibición de utilización de plomo en aleaciones de aluminio y cobre, y la revisión de la exención relacionada con la utilización de plomo en baterías y el establecimiento de una fecha de expiración de dicha exención, no tendrán impactos significativos sobre la actividad de los sectores relacionados con la fabricación de componentes de vehículos, en tanto que en su modificación se lleva a cabo teniendo en cuenta los progresos realizados en el desarrollo de sustitutos del plomo en materiales y componentes.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ — <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ — <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>
Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
	La norma tiene un impacto en la familia	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Impacto por razón de cambio climático	La norma tiene un impacto sobre el cambio climático	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Otros impactos	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
	Impacto en materia medioambiental	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>

INTRODUCCIÓN.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden ministerial por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que

se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Esta memoria se elabora de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

De esta propuesta no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos analizados, por lo que la memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en tanto que mediante las modificaciones que se introducen en la misma se incorpora al derecho español la Directiva Delegada (UE) 2023/544 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2022, por la que se modifica la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las exenciones relativas al uso de plomo en aleaciones de aluminio para fines de mecanizado, en aleaciones de cobre y en determinadas baterías.

Debe tenerse en cuenta que, como se expone al realizar el análisis de los posibles impactos de la norma, al tratarse de una norma que modifica el anexo I del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, el proyecto de orden ministerial no genera obligaciones económicas para las administraciones ni tiene impacto presupuestario sobre las mismas y también carece de impacto sobre la unidad de mercado. Por otro lado, como también se señala posteriormente, el impacto económico que pudiera derivarse sobre los agentes afectados es poco significativo. Por último, la norma carece de impacto por razón de género, en la infancia, la adolescencia o la familia, así como tampoco presenta impacto por razón de cambio climático, presentando sin embargo- un impacto positivo en el medio ambiente debido a la prohibición de uso de plomo y cromo hexavalente en las fechas de vencimiento de las exenciones.

Por otro lado, se justifica esta opción por tratarse de una disposición complementaria a la normativa relativa a la reducción de las repercusiones de los vehículos sobre el medio ambiente y su correcta gestión ambiental al final de su vida útil. Esta orden ministerial es consecuencia de la modificación que la indicada directiva delegada introduce en el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil, donde se enumeran las exenciones a la prohibición de utilizar plomo, mercurio, cadmio o cromo hexavalente en los materiales y componentes de los vehículos, con arreglo a las condiciones que se especifican en el mismo.

Este anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000 se encontraba transpuesto al ordenamiento español a través del anexo I del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, que ahora

se modifica a través de esta orden ministerial para incorporar al ordenamiento jurídico español las últimas modificaciones incorporadas al anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, por la Directiva Delegada (UE) 2023/544 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2022.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1. Motivación.

El Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000. Se establece como regla general, en el artículo 4.1.a) de dicho real decreto, la prohibición del uso de plomo, mercurio, cadmio o cromo hexavalente en los materiales y componentes de los automóviles, concretándose en el anexo I las excepciones, condiciones y fechas para la aplicación de la prohibición de dichos materiales.

La publicación de la Directiva Delegada (UE) 2023/544 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2022, supone la modificación del anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000 por lo que se hace necesario modificar el anexo I del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, para transponer esta nueva directiva delegada.

2. Objetivos.

El objetivo de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, es reducir las repercusiones que sobre el medio ambiente pueden producir los vehículos al final de su vida útil; garantizar el buen funcionamiento del mercado interior y que en el diseño de los vehículos se disminuyan y se limiten las sustancias peligrosas, facilitando su valorización.

Con esta finalidad, dicha directiva prohíbe el uso de plomo, mercurio, cadmio o cromo hexavalente en los materiales y componentes de los vehículos que salgan al mercado después del 1 de julio de 2003, excepto en los casos que se enumeran en la lista que figura en su anexo II y con arreglo a las condiciones que en este anexo se especifican, enumerándose en dicho anexo los materiales y componentes de vehículos que quedan exentos de la prohibición de utilización de los citados materiales.

La Directiva Delegada (UE) 2023/544 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2022, supone la modificación parcial del anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, concretamente de los puntos 2.c).i) y 3, y se revisa la exención establecida en el punto 5.b) relacionada con el plomo en baterías, dividiéndola en dos rúbricas diferenciadas.

En concreto el anexo de la directiva delegada mencionada incorpora las siguientes novedades:

- La exención establecida en el anexo II, punto 2, letra c), inciso i), en relación con las aleaciones de aluminio para fines de mecanizado con un contenido de plomo de hasta el 0,4% en peso, se ha revisado a la luz del progreso técnico y científico, al estimarse que existen alternativas adecuadas, considerándose que es necesario un período transitorio para sustituir el uso de plomo en todos los materiales y componentes a los que se aplica dicha exención, estableciéndose el 1 de enero de 2028 como la fecha de expiración de dicha exención.
- En relación con la exención establecida en el anexo II, punto 3, referida a las aleaciones de cobre que contengan hasta un 4% de su peso en plomo, tras la evaluación realizada se ha determinado que aún no existen alternativas adecuadas al uso de plomo en los materiales y componentes a los que se aplica dicha exención. Por ello y teniendo en cuenta los progresos realizados en el desarrollo de sustitutos del plomo en los materiales y componentes afectados, se ha procedido a fijar una nueva fecha para la revisión de dicha exención, ampliándola hasta el año 2025, en que se volverá a evaluar.
- Tras la evaluación de la exención establecida en el punto 5.b) del anexo II, en relación con el plomo en baterías para aplicaciones de baterías no incluidas en el punto 5.a) de dicho anexo, que se refiere a las baterías de sistemas de alta tensión, se ha concluido que puede evitarse el uso de plomo en baterías para aplicaciones de baterías no incluidas en el citado punto 5.a) en el caso de algunas aplicaciones, diferentes de las baterías utilizadas en aplicaciones de 12 V. Por ello se ha estimado necesario establecer dos rúbricas diferenciadas; el punto 5.b).i) y el punto 5.b).ii), en lugar de la única rúbrica 5.b).
- En el nuevo punto 5.b).i) se prevé una exención para el uso de plomo en baterías utilizadas en aplicaciones de 12 V y para el uso de plomo en baterías utilizadas en aplicaciones de 24 V en vehículos especiales, fijándose como nueva fecha para la revisión de esta exención el año 2025.
- En relación con el punto 5.b).ii) la modificación introducida está referida a la exención para el uso de plomo en baterías destinadas a otras aplicaciones que no estén incluidas en los puntos 5.a) y 5.b).i). Modificación que se fundamenta en la conclusión alcanzada respecto de que las baterías a base de plomo para esas aplicaciones son evitables habida cuenta de los progresos realizados en el desarrollo de sustitutos del plomo en las baterías, estableciéndose como fecha de expiración de dicha exención el 1 de enero de 2024, para los automóviles homologados antes de dicha fecha y sus piezas de recambio.

3. Análisis de alternativas.

La única alternativa considerada ha sido la incorporación del anexo de la citada directiva delegada a través de la actualización del anexo I del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta orden ministerial se fundamenta en la adecuada protección del medio ambiente, incorporando al ordenamiento jurídico español la normativa europea relativa a los vehículos al final de su vida útil, siendo esta modificación del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, el instrumento más adecuado para garantizar dicha incorporación.

Esta norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para la adecuada incorporación de la directiva delegada a nuestro ordenamiento jurídico, sin que suponga medidas restrictivas de derechos o más obligaciones a los destinatarios.

Es también respetuosa con los principios de seguridad jurídica y transparencia, puesto que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, se han seguido escrupulosamente todos los trámites de información y audiencia públicas. Se garantiza el principio de seguridad jurídica en tanto que esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea.

El principio de transparencia está garantizado, pues se cumplen los trámites de información y audiencia públicas que dan participación a los agentes implicados, a través de la publicación en la página web del Departamento, facilitando a todos los actores interesados y potencialmente afectados un acceso libre, sencillo y universal a los documentos utilizados en el proceso de elaboración de la norma, en los que se refleja con claridad los objetivos de la misma, a la vez que se establecía el cauce adecuado para la aportación de propuestas y observaciones a cualquiera de los actores interesados en participar en su elaboración.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este proyecto de real decreto no establece cargas administrativas, ni genera impactos.

II. CONTENIDO.

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Una parte expositiva.
- Un artículo único, por el que se modifica el anexo I del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.
- Una disposición final primera que recoge la incorporación al derecho español de la Directiva Delegada (UE) 2023/544 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2022, en lo relativo a las exenciones relativas al uso de plomo en aleaciones de aluminio para fines de mecanizado, en aleaciones de cobre y en determinadas baterías.
- Una disposición final segunda con la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

III. ANALISIS JURÍDICO

1. Fundamentación jurídica.

El presente proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los títulos competenciales del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, cuyo anexo I se modifica, al amparo del artículo 149.1.13ª relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y del 149.1.23ª de legislación básica sobre protección del medio ambiente de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia para dictar legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente.

2. Rango del proyecto normativo.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, según se establece en la disposición final cuarta del citado real decreto, que faculta a las personas titulares de los Ministerios para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Interior y de Industria, Comercio y Turismo para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto y, en particular, para adaptar los anexos a las disposiciones y modificaciones que establezcan las normas internacionales, el derecho de la Unión Europea o el estado de la técnica.

La Secretaría de Estado para la Unión Europea, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación ha designado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como responsable de elaborar el correspondiente proyecto de norma de incorporación de la directiva europea, y a los Ministerios del Interior y de Industria, Comercio y Turismo como competentes para colaborar en la transposición de la misma.

3. Derogación normativa.

La entrada en vigor de esta orden, que modifica el anexo I del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, no supone la derogación de ninguna norma, en tanto que las referencias al anexo I, que se realizan a lo largo del texto de dicho real decreto, se entenderán hechas a la nueva redacción contenida en esta orden ministerial.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

- Dado que se trata de una transposición obligada de una directiva delegada, no se ha considerado preciso llevar a cabo un proceso de consulta pública previa a la elaboración del texto del proyecto de norma.

- El proyecto de orden ministerial se remitirá para su informe a los productores de vehículos y a sus principales asociaciones, así como a otras organizaciones interesadas (pendiente).

- Se dará audiencia a las comunidades autónomas y entidades locales a través del Grupo de trabajo de vehículos al final de su vida útil de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, solicitándoles la remisión de sus observaciones y propuestas sobre el proyecto de norma (pendiente).

- Para concluir el trámite de audiencia e información pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se pondrá a disposición de los interesados el proyecto de norma a través de su publicación en la página web del Departamento, a efectos de recabar su opinión respecto de su contenido (pendiente).

- La Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico solicitará informe a los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Política Territorial relativo a la distribución competencial, conforme al artículo 26.5 párrafo 6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre (pendiente).
- Ministerio de Hacienda y Función Pública conforme al artículo 26.5, párrafo 5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno informando que procede otorgar la aprobación previa (pendiente).
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (pendiente).
- Ministerio del Interior (pendiente).
- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (pendiente).

- Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (pendiente).

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre (pendiente).

- Dictamen del Consejo de Estado de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (pendiente).

Tras la aprobación de la orden ministerial, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico y presupuestario.

Al tratarse de una norma que modifica de manera muy limitada el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, el proyecto de orden ministerial no genera obligaciones económicas para las administraciones y no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado ni respecto a las comunidades autónomas. Así mismo, carece de impacto sobre la unidad de mercado, siendo plenamente respetuoso con lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

2. Análisis de las cargas administrativas.

La norma carece de impacto sobre las cargas administrativas para los ciudadanos y empresas, dado que no viene a modificar procedimientos de trabajo previamente establecidos, ni a crear ni a suprimir las obligaciones que pudieran corresponderles, por la aplicación de la normativa vigente. Para los agentes directamente afectados por la orden ministerial, implicados en la producción y gestión de los vehículos y sus componentes, la modificación de algunas de las fechas de finalización de las exenciones de la prohibición de la utilización de plomo y cromo hexavalente en determinadas situaciones, no registrarán impactos significativos sobre la actividad de los sectores relacionados con la fabricación de componentes de vehículos, en tanto que en su modificación se lleva a cabo teniendo en cuenta los progresos realizados en el desarrollo de sustitutos del plomo en materiales y componentes.

3. Impacto por razón de género.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se informa que el presente proyecto de orden ministerial tiene un impacto de género nulo y no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género, que pueda incumplir el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres ni atentar contra el mismo.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de las políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

El proyecto de orden ministerial parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre mujeres y hombres en este ámbito y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que el informe de impacto por razón de género es nulo.

4. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia ni en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones organizativas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

5. Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones organizativas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Con base en lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, atendiendo exclusivamente a cuestiones técnicas y no teniendo efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

7. Impacto por razón de cambio climático.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la letra h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, introducida en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y dado el contenido y alcance de esta norma, que viene a establecer ciertas modificaciones en lo que respecta al contenido de metales pesados en los vehículos, puede concluirse que carece de impacto sobre las actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

8. Otros impactos.

- *Impacto en materia medio ambiental.*

Los beneficios para el medioambiente se darán por la prohibición de uso de plomo y cromo hexavalente en las fechas de vencimiento de las exenciones. Por lo tanto, en la medida en que esta orden ministerial fija fechas de vencimiento de las exenciones a la prohibición del uso del plomo y cromo hexavalente en determinados supuestos en los que no existía tal fecha de vencimiento, se estaría salvaguardando el fin último perseguido por el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, al que esta orden ministerial modifica, que es la prohibición del uso del plomo y cromo hexavalente en la fabricación de vehículos.

VI. EVALUACIÓN EX POST

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que la norma no debe ser objeto de evaluación por sus resultados y, por tanto, no se contemplan mecanismos de evaluación ex post.